

### **Cómo presentar una queja:**

Cualquier persona, organización o agencia pública puede enviar por correo u fax una queja escrito a:



**Oficial principal de cumplimiento Distrito de las escuelas secundarias de Santa Maria**



**Fax: (805)928-9916**

Cualquier persona con una discapacidad, o que no pueda preparar una queja por escrito, podrá recibir ayuda del administrador del plantel o la persona designada por él/ella, o podrá llamar a la oficina de Recursos Humanos al 805-922-4573

El distrito garantiza la confidencialidad en la mayor medida posible. El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o que participe en el proceso de investigación de una queja.

En conformidad con el Artículo §262.3, del Código de Educación, se informa que quienes presenten quejas también podrán tener disponibles los recursos para la reparación de agravios de la ley estatal o federal contra discriminación, acoso, intimidación y/o “bullying”.

Una copia de los procedimientos de política UCP y presentación de quejas estará disponible de forma gratuita. Para preguntas sobre el procedimiento UCP, comuníquese con el Oficial principal de cumplimiento en la oficina de Recursos humanos al 805-922-4573

**Investigación y Respuesta a las Quejas:**



Cada queja es investigada por la oficina apropiada del distrito, unidad o división correspondiente.

### **Investigación y respuesta del distrito:**

1. Proporciona una oportunidad para el demandante y el personal del distrito de presentar información relevante a la queja.
2. Obtiene información pertinente de otras personas o testigos puedan aportar pruebas
3. Examina los documentos relacionados;
4. Resulta en un informe de los Hallazgos con las conclusiones de la investigación, las disposiciones del distrito incluyendo las medidas para corregirlo, si las hubiere, y la reparación de agravios sugerida, si correspondiera;
5. Concluye la investigación dentro de los 60 días a partir de la fecha en que se recibió la queja escrita, excepto si quien presente la queja expresara por escrito que está de acuerdo con una extensión de este plazo;
6. Notifica a la persona u organización sobre los procedimientos de apelación.

### **Cómo apelar:**

Personas u organizaciones que no estén de acuerdo con las conclusiones de la investigación, la decisión del distrito o plantel local por el Título VI o Título IX, tendrán 15 días después de recibir el informe de los Hallazgos para presentar una apelación.

La apelación deberá presentarse por escrito e incluir una copia de la queja original y también una copia de la decisión del distrito. La apelación se deberá enviar a:

**Departamento de Educación de California  
1430 N Street  
Sacramento, CA 95814**

El plazo de 60 días para que la investigación y respuesta del distrito comenzara cuando se reciba la queja por escrito.

# **Procedimiento uniforme para presentar quejas (UCP)**

**Oficina de Recursos Humanos  
661-827-3160**

## ¿Por qué este folleto?

El distrito de las escuelas secundarias de Santa Maria tiene la principal responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes y las normas estatales y federales y investigara las quejas denunciando el incumplimiento de dichas leyes y normas, incluyendo acusaciones por discriminación, acoso, intimidación y/o bullying; cobro no autorizado a un estudiante de tarifas para actividades educativas, incumplimiento de las disposiciones educativas para los estudiantes en hogares de crianza y estudiantes sin hogar; provisión de cursos sin contenido educativo y cursos previamente completados/calificados que son suficientes para satisfacer los requisitos/prerequisitos para la educación superior y la obtención de un diploma, excepto bajo condiciones específicas, falta de acomodar de razonablemente a los estudiante lactantes; e incumplimiento al plan de redición de cuentas del control local (LCAP). El distrito deberá tratar de resolver dichas quejas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos §§4600-4687 del Código de regulaciones de California y las normas y procedimientos del distrito, incluyendo acusaciones de represalias por participar en el proceso UCP y/o apelar las decisiones del distrito sobre dichas quejas.

### **Características protegidas cubiertas bajo UCP:**

Las acusaciones por acoso, intimidaciones o bullying de estudiantes basados en las categorías protegidas que establece el Artículo §422.55 del Código Penal y el Artículo §220 del Código de educación, incluyen; sexo real o percibido, orientación sexual, género, identidad con un género, expresión de género, raza u origen étnico, ascendencia, nacionalidad, nación de origen, religión, estado civil, embarazo, color, discapacidad mental o física, edad; o que se basen en la asociación de una persona con

una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad que conduce o en el cual ofrece asistencia de manera significativa.

Las quejas por discriminación, acoso, intimidación o bullying, se deberán presentar dentro de los seis meses desde la fecha en que ocurrió el supuesto incidente o la fecha en que se tuvo conocimiento por primera vez de los hechos del supuesto incidente.

### **Programas bajo UCP:**

1. Discriminación, acoso, intimidación, y/o bullying
  - a. Empleado-a-estudiante, estudiante-a-estudiante, tercera a estudiante
  - b. Puede incluir acusaciones por incumplimiento de proporcionar adaptaciones razonables a un estudiante durante el periodo de lactancia
2. Programas que usan fondos categóricos
  - a. Plan de seguridad en la escuela
  - b. Educación de carrera técnica
  - c. Desarrollo y cuidado infantil
  - d. Nutrición infantil
  - e. Servicios para niños de crianza y sin hogar
  - f. Ex estudiantes de la corte juvenil
  - g. Programa de Consolidad Categorical
  - h. Educación migrante
  - i. Educación de Aprendices de inglés
  - j. Educación especial
  - k. Represalias contra el demandante
3. Cobro no autorizado, de tarifas a un estudiante según el Artículo §49011 a del Código educacional y el §5 del Artículo IX de la Constitución de California, para Actividades educativas.

- a. Los alumnos del distrito no se les requiere pagar tarifas para que el estudiante participe en actividades educativas.
- b. Los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas serán proporcionados sin cobro a los estudiantes.

A un estudiante no se le requiere que pague una tarifa para participar en una actividad educativa, excepto cuando el cargo de esa tarifa este autorizado específicamente por ley y no infrinja el Artículo §49011 del Código de educación

4. Incumplimiento de los requisitos legales con respeto al desarrollo, la adaptación y la actualización anual del LCAP, que incluye las identificación de las metas, las acciones para implementar las metas, y la medida de los indicadores del proceso de los subgrupos de estudiantes basados en las ocho prioridades del estado e integrados con el plan de gastos del distrito

5. Inscripción en Cursos sin un contenido educativo y en Cursos previamente completados o Calificados que son suficientes para satisfacer los requisitos o prerequisitos para la educación post-secundaria y el otorgamiento del diploma.

